



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

PROPUESTA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN CREG 076 DE 2016

DOCUMENTO CREG-086
23-10-2017

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

PROPUESTA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN CREG 076 DE 2016

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en sesión 719 del 25 de mayo de 2016, aprobó expedir la Resolución CREG 076 de 2016 “por la cual se definen las reglas para verificar la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos, y los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse ellos, para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas”, la cual tiene como soporte el Documento CREG 037 de 2016.

El precitado documento soporte se menciona que se llevaron a cabo tres audiencias públicas de divulgación durante las cuales se recibieron los siguientes comentarios:

- Posibilidad de aplicación de la resolución a los prestadores del servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo (Amazonas y San Andrés)
- Incluir un componente para remunerar la actividad de interventoría en la fórmula tarifaria general.
- Revisar la fórmula para el cálculo del ahorro de combustible, Am, con el fin de que no se castiguen las energías renovables.

Dichos comentarios fueron resueltos en el marco de las audiencias y los mismos fueron tenidos en cuenta para la redacción de la resolución definitiva.

Con posterioridad a la expedición de la resolución CREG 076 de 2016 el Ministerio de Minas y Energía remitió a esta Comisión las siguientes comunicaciones:

- **Radicado CREG E-2017-002248** del 7 de marzo de 2017: Solicitud de concepto – aplicación de la Resolución CREG 076 de 2016 para las Áreas de Servicio Exclusivo existentes.
- **Radicado CREG E-2017-006743** del 17 de julio de 2017: Evaluación de Esquemas de Prestación del Servicio. Áreas de Servicio Exclusivo en Zonas No Interconectadas. Metodología de la Resolución CREG 076 de 2016.
- **Radicado CREG E-2017-009127** del 03 de octubre de 2017: Consulta acerca de la aplicación de la Resolución CREG 076 de 2016 en Contratos de Áreas de Servicio Exclusivo – ASE, constituidos antes de la expedición de la Resolución.

1.1 Competencia de la CREG

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 40¹ de la Ley 142 de 1994, el artículo 114 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 9 de la Ley 1715 de 2014, el Decreto 1260 de 2013, y

¹ “Artículo 40. Áreas de Servicio exclusivo. Por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental,

analizados los comentarios presentados por el Ministerio de Minas y Energía, encuentra conveniente esta Comisión realizar ajustes y modificar el contenido de algunas disposiciones previstas en la precitada resolución en la medida en que a la fecha la Resolución CREG 076 de 2016 no ha sido aplicada.

2. PROPUESTA

- Modificar las definiciones de demanda de energía proyectada y demanda de energía real del artículo 2 de la Resolución CREG 076 de 2016
- Modificar la fórmula de A_m de los artículos 17, 24 y 25 de la Resolución CREG 076 de 2016, de tal manera que incluya un factor de ahorro que sea determinado por el Ministerio de Minas y Energía para cada proyecto previsto en el marco del contrato de concesión.
- Se define que el componente Gc_m será igual a cero en la fórmula de cálculo de Gm cuando este componente sea incluido dentro del componente $GIAOM_m$ por parte de la autoridad contratante.

distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales componentes, podrán establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el contratista y las obligaciones del mismo respecto del servicio. También podrán pactarse nuevos aportes públicos para extender el servicio.

Parágrafo 1o. La comisión de regulación respectiva definirá, por vía general, cómo se verifica la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos; definirá los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse ellos; y, antes de que se abra una licitación que incluya estas cláusulas dentro de los contratos propuestos, verificará que ellas sean indispensables para asegurar la viabilidad financiera de la extensión de la cobertura a las personas de menores ingresos.”